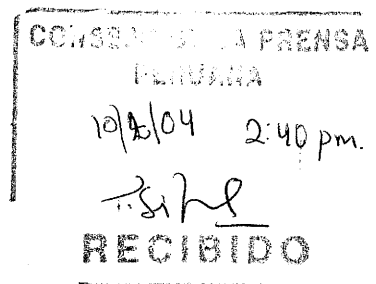


Lima, 10 de febrero de 2004

Dr.

**Mario Pasco Cosmópolis**  
Presidente del Tribunal de Ética  
Consejo de la Prensa Peruana  
Presente.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para solicitarle un pronunciamento del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana sobre el ejercicio de defensa del trabajo que ejercí, mediante un artículo en el diario "Expreso" -del que soy columnista semanal-, ante un pedido de un miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, de cesarme sin causa alguna del cargo de Jefe de comunicaciones de esa institución del Estado, que ejerzo como funcionario de carrera desde el 16 de febrero del año 2000. Tengo noticia de que dicho miembro del Consejo Directivo argumenta ahora que debo ser despedido a causa de haber escrito dicho artículo, que considera ofensivo, pese a que se trata un artículo informativo y de opinión.

Me tomo la libertad de hacer esta solicitud, puesto que está en cuestionamiento la licitud moral del ejercicio de expresión y de opinión en un medio de comunicación, por un periodista profesional en ejercicio, en materia de autodefensa del derecho de trabajo.

Agradeciéndole de antemano la atención de esta solicitud, le saluda atentamente,

**Federico Prieto Celi**  
DNI 08238468  
Av. Santo Toribio 210 – San Isidro - Lima  
Tf. 440-4517 y 9992-7601

Adjunto:

Ayuda-Memoria con la cronología de los hechos.  
Fotocopias de documentos pertinentes.

## AYUDA MEMORIA

1. El 15 de febrero de 2000 fui nombrado, después de cumplir los trámites de ley, Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS).
2. Mi trayectoria periodística de cuarenta años de ejercicio es conocida por la opinión pública. Las autoridades de la SEPS han respetado mi derecho de opinar mediante artículos semanales en los diarios "El Peruano", desde el 15 de marzo del 2002, y "Expreso", desde el 4 de abril de 2003. Nunca he abordado temas relativos a la SEPS en mis artículos, puesto que es el único tema para el que debo recabar permiso expreso de acuerdo al Código de Ética de mi institución.
3. A mediados de octubre es nombrado representante del Ministerio de Trabajo en el Consejo Directivo de la SEPS el Sr. José Lolas Miani.
4. Por esas fechas, el periodista de "Caretas" Sergio Carrasco me hace llegar la información, a través del periodista Víctor Alvarado, que Lolas ha ido a la redacción de esa revista, pidiendo "un tigre" para la jefatura de la Oficina de Comunicaciones de la SEPS, cargo que yo ocupo, y me sugiere que me cuide. Carrasco trabaja ahora en Palacio de Gobierno.
5. El 4 de noviembre, el Superintendente, Econ. César Donayre, me llama a su despacho el 4 de noviembre, y me comenta que en la segunda sesión del Consejo Directivo de la SEPS a la que asiste Lolas, ha dicho que yo debo salir, porque había escrito en los periódicos contra el presidente Alejandro Toledo, lo que puede probar, porque tiene recortes de mis artículos y que los traerá como pruebas. Nunca los trajo. Este comentario lo hace el Superintendente en presencia del Intendente, Ing. Carlos Antonio Jimeno. Me dice que no entiende por qué Lolas tiene esa inquina contra mí y que él ha cumplido con decir que no tiene cargos contra mí; y me sugiere que me defienda.
6. Siguiendo el consejo del Superintendente, escribo el viernes 7 de noviembre un artículo, en el que narro lo que está sucediendo conmigo en la SEPS –un asunto personal y no institucional- y aclaro que no conozco al Sr. Lolas. A la semana siguiente, el Superintendente me llama para comentar el artículo, esperando que así termine el acoso. El Ing. Jimeno también asiste a esta segunda reunión. Yo les recomiendo que se mantengan al margen de lo que parece ser una antipatía personal gratuita de Lolas contra mí.
7. Paralelamente a estos sucesos, fui informado por el ex director de "El Peruano", Hugo Garavito, que había hablado con el Sr. José Lolas Miani, para preguntarle la razón del acoso que estaba impulsando contra mí. La respuesta fue, por lo visto, que estaba dispuesto a cesarme en la SEPS pase lo que pase. Garavito le comentó a Lolas que él me había pedido que escribiera en que "El Peruano" y que me respaldaba.
8. El 12 de noviembre, me llama César Arias Quincot, jefe de la página editorial de "El Peruano" y me dice que el artículo que se publicaría al día siguiente será el último

artículo mío, de parte del director de entonces, Hugo Cuya Honores, porque como ya escribo en "Expreso" no tiene sentido que lo siga haciendo en "El Peruano". Hasta entonces, ello no había constituido obstáculo. Tanto, que Arias añade, que no hay crítica a la línea de mis artículos, que eran buenos. A mi consulta de si Lolás había hablado con "El Peruano" no hubo respuesta, pero es muy posible que la razón real de mi salida del diario oficial haya sido una gestión suya con el director para ese fin.

9. El congresista Ántero Flores-Aráoz presenta una consulta el 13 de noviembre al Ministro de Trabajo y al Superintendente, a causa del artículo, preguntando si hay realmente un afán de despedirme. En respuesta del 25 de noviembre, el Superintendente afirma que "el Consejo Directivo de la SEPS no ha adoptado ningún acuerdo de despido de personal durante mi gestión", y se remite a un informe del Intendente del 21 de noviembre, en el que este afirma que "la Intendencia General no ha solicitado en ningún momento la renuncia del Señor Federico Prieto Celi, el cual es funcionario de carrera y su desempeño es satisfactorio." El Intendente afirma asimismo, respecto a mi artículo, que "tiene conocimiento de dicha información a través de terceras personas".
10. Desconozco si el informe del Intendente General se fundamenta en informes técnicos de las áreas de la SEPS a las que se pueda haber hecho alguna consulta al respecto, como puedan ser la Oficina de Personal, la Oficina de Asesoría Jurídica u otras. Igualmente, desconozco si la SEPS ha procedido a realizar una consulta técnica externa.
11. Existen precedentes favorables al ejercicio del derecho de opinión de los trabajadores, empleados y funcionarios del Estado, en sentencias del Tribunal Constitucional, como la que contiene el Expediente N° 0866-2000-AA/TC, por ejemplo.
12. Hay que tener en cuenta que una empresa privada puede despedir intempestivamente a un trabajador pagándole un sueldo y medio por año a modo de indemnización, además de pagarle su CTS y lo que pueda deberle por vacaciones y gratificaciones. Sin embargo, la institución pública, aunque su régimen laboral sea el privado, no lo hace usualmente, puesto que debe justificar la razón de ese egreso extraordinario de dinero fiscal ante el MEF, lo que no tiene sustento en este caso. No queda, sino buscar un argumento de falta laboral grave, pero las auditorías internas y externas –incluida la del Banco Interamericano de Desarrollo– sobre mi gestión, que se han realizado, no han encontrado falta ni infracción alguna.
13. En este contexto, el 6 de febrero de 2004, el Superintendente actualiza la conformación del Comité de Honor de la SEPS, integrado ahora por los dos intendentes de área y la encargada de la Oficina de Administración y Finanzas. Ante la eventualidad de que sea llamado a declarar sobre este asunto, requiero del Consejo de la Prensa Peruana un pronunciamiento del Tribunal de Ética, puesto que está en juego la licitud moral del ejercicio de opinión en un medio de comunicación, por un periodista profesional en ejercicio, en materia de autodefensa del derecho de trabajo.

Lima, 10 de febrero de 2004



## DOCUMENTOS ANEXOS

1. Contrato de Trabajo con la SEPS.
2. Artículo de “Expreso” del siete de noviembre de 2003.
3. Código de Ética de la SEPS.
4. Modificación al Código de Ética de la SEPS.
5. Consulta del congresista Ántero Flores-Aráoz al ministro de Trabajo Jesús Alvarado Hidalgo.
6. Consulta del congresista Ántero Flores-Aráoz al Superintendente César Donayre Cárdenas.
7. Respuesta del Ministerio de Trabajo al congresista Ántero Flores-Aráoz, que incluye la respuesta de la Superintendencia al congresista Ántero Flores-Aráoz.
8. Antecedente del Tribunal Constitucional.
9. Designación de los miembros del Comité de Honor de la SEPS.



CONTRATO N° 029 -2000/SEPS-OAF

**CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO**

Conste por el presente documento, que se suscribe por triplicado un contrato de trabajo a plazo indeterminado, que al amparo del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 (Decreto Supremo N°003-98-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral) celebran por una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD**, con RUC N°37798584, con domicilio en la Av. Velasco Astete Cdra. 13, Distrito de Surco, representada por su Intendente General (e) Sr. **GUILLERMO GUIBOVICH PEREZ**, identificado con L.E. N° 08251126, a quien en adelante se le denominará **EL EMPLEADOR** y de otra, el Sr. **Federico Prieto Celi**, identificado con DNI N° 08238468, domiciliado en Avda. Santo Toribio N° 210, Distrito de San Isidro, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO : ANTECEDENTES.-** La Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS) es un organismo público descentralizado del sector salud, creada por el Artículo 14° de la Ley N° 26790 para autorizar, regular y supervisar el funcionamiento y el uso correcto de los fondos administrados por las Entidades Prestadoras de Salud.-----

El desarrollo de las facultades de la SEPS y sus órganos de dirección ha sido regulado por los Decretos Supremos N° 006-97-SA, N° 009-97-SA y N° 005-98-SA, por los que se determinan las facultades del Intendente General para contratar a los trabajadores de la SEPS, bajo el régimen laboral de la actividad privada, en la modalidad de contrato a plazo indeterminado.-----

El presente contrato se suscribe con sujeción a la Resolución de Intendencia General N° 011 -2000-SEPS de fecha 22 de Febrero del 2000, se autoriza la contratación del personal en los cargos y con los montos remunerativos que se indican en el Informe N° 003-00/SEPS-IG.-----

**SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.- EL EMPLEADOR** contrata los servicios de **EL TRABAJADOR**, para que se desempeñe en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones, dando cumplimiento a las labores que correspondan a su cargo, así como a las que le sean encomendadas por LA SEPS en ejercicio de sus atribuciones establecidas por las leyes laborales y demás normas institucionales.-----

**TERCERO: PLAZO.-** El contrato de trabajo se inicia el 15 de Febrero del 2000, estableciéndose un período de prueba de tres meses.-----



**CUARTO: REMUNERACIÓN.- EL EMPLEADOR**, en contraprestación por los servicios de **EL TRABAJADOR**, se obliga a pagar una remuneración básica mensual de S/.10,965.50 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTICINCO Y 50/100 Nuevos Soles), de acuerdo con la política remunerativa de la SEPS. Igualmente se obliga a otorgarle dos gratificaciones al año y los beneficios que por Ley correspondan a **EL TRABAJADOR**.-----

**EL EMPLEADOR** efectuará la inscripción del trabajador en el libro de planillas, realizando las deducciones por concepto de aportaciones y contribuciones sociales, así como retenciones tributarias establecidas por la legislación de la materia.

**QUINTO : OTRAS OBLIGACIONES.- EL TRABAJADOR** deberá prestar sus servicios en el horario y conforme a las disposiciones que al respecto dicte **EL EMPLEADOR**-----

**EL TRABAJADOR** se compromete a guardar confidencialidad y reservas, así como a no usar, transferir o divulgar la información recibida y producida en el marco de la ejecución del presente contrato, **LA SEPS** es propietaria exclusiva de las creaciones producidas por **EL TRABAJADOR**, así como de los derechos de propiedad intelectual inherente a las mismas.-----


**EL TRABAJADOR** se compromete a suscribir simultáneamente a este contrato las Declaraciones Juradas que le solicite la SEPS en el marco de la legislación vigente.-----


**SEXTO : EVALUACION PERIODICA DE DESEMPEÑO LABORAL.- EL EMPLEADOR** aplicará periódicamente, procesos de evaluación del desempeño de los trabajadores, a fin de verificar la capacidad de **EL TRABAJADOR** en el cargo o función para la que ha sido contratado.-----

**SEPTIMO :** En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a las disposiciones laborales que regulan el Régimen Laboral de la actividad privada.-----

**OCTAVO :** Las partes contratantes renuncian expresamente al fuero judicial de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima, para resolver cualquier controversia que el cumplimiento del presente contrato pudiera originar.-----

Suscrito en Lima, el veintidós de Febrero del año dos mil.

  
Guillermo E. Guibovich Pérez  
Intendente General (e)  
EMPLEADOR

  
TRABAJADOR

